



**CONSELL JURÍDIC CONSULTIU
DE LA
COMUNITAT VALENCIANA**

Dictamen 234/2019
Expediente 161/2019

Presidenta
Hble. Sra.
D.^a Margarita Soler Sánchez

Conselleres y Consellers
Ilmas. Sras. e Ilmos. Sres.
D. Enrique Fliquete Liso
D. Faustino de Urquía Gómez
D.^a M.^a Asunción Ventura Franch
D. Joan Carles Carbonell Mateu

Conseller nato
Molt Hble. Sr.
D. Francisco Camps Ortiz

Secretari General
Ilmo. Sr.
D. Joan Tamarit i Palacios

Hble. Señora:

El Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sesión celebrada el día 10 de abril de 2019, bajo la Presidencia de la Hble. Sra. D.^a Margarita Soler Sánchez, y con la asistencia de los señores y las señoras que al margen se expresan emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

De conformidad con la comunicación de V.H., de 20 de marzo de 2019 (Registro de entrada de 20 de marzo), el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha examinado el procedimiento instruido por la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, relativo al proyecto de Decreto, del Consell, por el que se regula la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos.

CSV:SULH7N3Z-M2FK3BI9-VEQ8X67Y

URL de validació:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=5ULH7N3Z-M2FK3BI9-VEQ8X67Y>

ÁMBITO- PREFIJO

ORVE

Nº registro

REGAGE19e00001745003

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

ORVE-7ac4-c432-bc64-384c-2046-6ebe-c906-455a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

2019-04-11 12:06:03

Validez del documento

Original





I ANTECEDENTES

Del examen del expediente administrativo se desprende que:

Primero.- Solicitud de dictamen.

Mediante escrito de fecha 20 de marzo de 2019, remitido por el Subsecretario de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, tuvo entrada en este Consell el proyecto de Decreto, del Consell, por el que se regula la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos, solicitándose el preceptivo dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

El expediente está integrado con los informes y trámites exigidos por la normativa aplicable a la elaboración de las disposiciones administrativas de carácter general.

Y, en tal estado el procedimiento, el Subsecretario de la Conselleria Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio remite el expediente para dictamen de este Consell.

Segundo.- Documentación remitida.

En el procedimiento que se ha tramitado para la elaboración del proyecto de Decreto, por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, constan los documentos, trámites e informes siguientes:

1. Resolución de la Hble. Sra. Consellera de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio de inicio del procedimiento de elaboración del Decreto de fecha 26 de octubre de 2018.
2. Versión primera del proyecto de Decreto.
3. Informe de oportunidad, necesidad y conveniencia de la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana de fecha 7 de noviembre de 2018.
4. Memoria Económica de la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana de fecha 7 de noviembre de 2018.
5. Informe de la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-7ac4-c432-bc64-384c-2046-6ebe-c906-455a	2019-04-11 12:06:03
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE19e00001745003	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





- Regeneración Urbana de fecha 7 de noviembre de 2018 sobre el impacto de género, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
6. Informe de la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana de fecha 7 de noviembre de 2018 sobre el impacto en la infancia y en la adolescencia relativo al proyecto de Decreto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
 7. Informe de la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana de fecha 7 de noviembre de 2018 sobre el impacto en la familia, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio.
 8. Memoria de objetivos, recursos utilizados y medidas de coordinación necesarias e impactos sociales previstos de la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana de fecha 7 de noviembre de 2018, en cumplimiento de la Ley 1/1998, de 5 de mayo.
 9. Informe sobre las repercusiones económicas de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de fecha 7 de noviembre de 2018, advirtiendo que el proyecto de Decreto no comporta ni dotación de nuevos puestos de trabajo ni inversiones en infraestructuras o equipamiento, razón por la cual no genera repercusiones económicas a la Generalitat Valenciana.
 10. Informe de audiencia pública de la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana de fecha 7 de noviembre de 2018, de conformidad con el artículo 43.1.b) de la Ley 51/1983, de 30 de diciembre, del Consell.
 11. Información pública del Decreto.
 12. Oficio de fecha 7 de noviembre de 2018 de la Subsecretaria de la Conselleria de Vivienda enviando documentación relativa al Proyecto de Decreto a la Abogacía de la Generalitat para la emisión de informe jurídico.
 13. Oficio de fecha 13 de noviembre de 2018 de la Abogacía de la Generalitat requiriendo que se envíe el texto definitivo después del trámite de audiencia e información pública.
 14. Segunda versión del proyecto de Decreto.
 15. Información pública del proyecto de Decreto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de fecha 27 de noviembre de 2018 (DOGV número 8432).
 16. Oficios de fecha 23 de noviembre de 2018 dentro del trámite de audiencia a las Consellerias de Presidencia, Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, Hacienda y Modelo Económico; Justicia; Educación; Sanidad; Transparencia; Igualdad y Agricultura.

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-7ac4-c432-bc64-384c-2046-6ebe-c906-455a	2019-04-11 12:06:03
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE19e00001745003	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





17. Oficios de fecha 26 de noviembre de 2018 dentro del trámite de audiencia a la Confederación de personas con discapacidad física y orgánica de la Comunitat Valenciana, a ONCE, al Instituto Valenciano de la Edificación, al Comité Español de representantes de personas con discapacidad de la Comunitat Valenciana, a la Federación de Asociaciones de Ciudadanos mayores de la Comunidad Valenciana, a la Unión de Consumidores de la Comunitat Valenciana, a la Federación Valenciana de Empresarios de la Construcción, a la Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana, a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, al Colegio de Administradores de fincas de València y Castellón, al Colegio de Ingenieros de Caminos, canales y puertos de la Comunitat Valenciana, al Colegio de Administradores de Fincas de Alicante, a los Colegios Oficiales de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la edificación, al Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunitat Valenciana, a la Federación de Empresas de la Comunidad Valenciana de contratistas de obras de la Administración, a la Asociación Valenciana de Consumidores y Usuarios, a la Confederación de Asociaciones de Vecinos y Consumidores de la Comunitat Valenciana, al Colegio de Ingenieros Técnicos, de Obras Públicas e Ingenieros Civiles
18. Alegaciones realizadas por la Conselleria de Sanidad en fecha 13 de diciembre de 2018.
19. Alegaciones realizadas por la Dirección General de Diversidad Funcional de fecha 13 de diciembre de 2018.
20. Alegaciones realizadas por distintas Asociaciones y personas físicas durante el plazo de audiencia e información pública.
21. Informe de la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana de fecha 21 de febrero de 2019 contestando a las mencionadas alegaciones realizadas.
22. Tercera versión del proyecto de Decreto.
23. Actualización del informe de oportunidad, necesidad y conveniencia de la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana de fecha 22 de febrero de 2019.
24. Oficio de fecha 22 de febrero de 2019 de la Subsecretaria de la Conselleria de Vivienda enviando documentación relativa al proyecto de Decreto a la Abogacía de la Generalitat para la emisión de informe jurídico.
25. Informe favorable de la Dirección General de Presupuestos de fecha 6 de marzo de 2019.
26. Informe jurídico de fecha 11 de marzo de 2019 de la Abogacía de la Generalitat.
27. Informe de la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana de fecha 14 de marzo de 2019 de innecesaridad de consulta previa de conformidad con lo que prescribe el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

CSV:5ULH7N3Z-M2FK3BI9-VEQ8X67Y URL de validació:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=5ULH7N3Z-M2FK3BI9-VEQ8X67Y>

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-7ac4-c432-bc64-384c-2046-6ebe-c906-455a	2019-04-11 12:06:03
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE19e00001745003	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





28. Informe de aceptación de las observaciones y consideraciones de la Abogacía de la Generalitat de la Subdirectora de Régimen Jurídico y Políticas Sociales de Vivienda de fecha 14 de marzo de 2019.
29. Cuarta versión del proyecto de Decreto.
30. Relación documental –Índice- de los 349 folios que conforman el expediente tramitado para la elaboración del Proyecto de Decreto, de la Conselleria, por el que se regula el proyecto de Decreto de accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos.
31. Oficio del Subsecretario de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de fecha 20 de marzo de 2019, que se registró de entrada por este Órgano consultivo el mismo día del mismo mes y año, en que remitió el Proyecto de Decreto con su expediente para dictamen por este Consell.

Tercero.- Estructura del proyecto de Decreto.

El proyecto normativo, tramitado como proyecto de Decreto, del Consell, presenta la estructura y sistemática siguiente: El Título de la disposición; un Preámbulo compuesto de dieciocho párrafos; la fórmula aprobatoria; cuarenta y tres artículos estructurados en tres títulos, divididos en capítulos, cinco disposiciones adicionales, una Disposición transitoria, una Disposición derogatoria y una Disposición final, junto con cuatro Anexos.

II CONSIDERACIONES

Primera.- Sobre el carácter de la emisión del dictamen.

Este Órgano Consultivo emite el presente dictamen en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.4 de la Ley 10/1994 establece que el Consell Jurídic Consultiu deberá ser consultado preceptivamente en los supuestos de “*proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de leyes y sus modificaciones*”.

En este sentido, la persona titular de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, como autoridad consultante, ha instado la consulta de conformidad con los artículos 9 y 10.4 de la citada Ley autonómica 10/1994, de 19 de diciembre.

Segunda.- Competencia normativa.

El presente decreto se aprueba al amparo de lo establecido en el artículo

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-7ac4-c432-bc64-384c-2046-6ebe-c906-455a	2019-04-11 12:06:03
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE19e00001745003	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





49.1.9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en el Real Decreto 1720/1984 de 18 de julio, en el Real Decreto 280/2000 de 25 de febrero, en la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación y en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación.

En el informe de necesidad, oportunidad y conveniencia del expediente del borrador de Decreto objeto de consulta, se manifiesta:

“(...) Tenint en compte de l’abundant desenvolupament normatiu en matèria d’accessibilitat esdevingut en els últims anys, es fa necessària la redacció d’un nou reglament a la Comunitat Valenciana que harmonitze i unifique termes incorporant els paràmetres d’accessibilitat universal en l’edificació i espais públics.

El projecte de decret desenvolupa els principis generals recollits en la Llei 1/1998, de 5 de maig, de la Generalitat Valenciana, tenint com a base les disposicions bàsiques estatals anteriorment citades i el desenvolupament reglamentari de la Generalitat en relació amb l’harmonització de les diferents disposicions.

A l’objecte d’aconseguir l’accessibilitat universal, en el present decret s’estableixen unes úniques condicions bàsiques d’accessibilitat que seran exigibles en tots els edificis i espais públics nous, perquè aquests siguen plenament accessibles. Igualment aquestes condicions són aplicables en les intervencions als edificis i espais públics existents...”

Tercera.- Procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto.

La elaboración del proyecto de Decreto se ajustó al procedimiento y a los trámites regulados en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, que contempla el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias autonómicas, que fue desarrollado por los artículos 52 y siguientes del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

En este sentido, el procedimiento se inició mediante la Resolución de la titular de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de inicio del procedimiento de elaboración del Decreto, de fecha 26 de octubre de 2018, encomendando la tarea de redactar el proyecto y su tramitación a la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-7ac4-c432-bc64-384c-2046-6ebe-c906-455a	2019-04-11 12:06:03
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE19e00001745003	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





Se incorporó a las actuaciones el informe de necesidad y oportunidad de la expresada Dirección General, así como la Memoria económica, que expresa que el proyecto de Decreto que se tramita no genera repercusiones económicas a la Generalitat Valenciana.

Obran en las actuaciones remitidas hasta cuatro borradores del texto del proyecto de Decreto.

Consta informe de fecha 7 de noviembre de 2018 sobre el impacto de género, en el que se valora como “*negativo en grado neutro, al no tener incidencia en la igualdad de género*”.

También consta informe de la misma fecha sobre la Infancia y la Adolescencia, donde se manifiesta que “*la disposició normativa que es pretén aprovar té per objecte la regulació i establiment dels criteris i disposicions per garantir l’accessibilitat en els edificis i en els espais públics, en conseqüència es tracta de regular i concretar aquests aspectes que afecten a totes les persones amb discapacitat o diversitat funcional, sense discriminació d’edat ni de gènere*”.

En el informe de impacto sobre las familias numerosas se concluye: “*la disposició normativa que es pretén aprovar té per objecte la regulació i establiment dels criteris i disposicions per garantir l’accessibilitat en els edificis i en els espais públics per a totes les persones, amb incidència positiva a les famílies en general*”

Llama la atención que los referidos informes sobre impacto normativo en la infancia, en la adolescencia y en la familia son muy parecidos y que en ningún caso analizan las cuestiones que deberían ser objeto de los mismos, práctica que ya ha sido constatada por este Consell en anteriores ocasiones, lo que motivó que en nuestro Dictamen 310/2018 dijéramos lo siguiente:

“*Como se ha dicho en dictámenes anteriores de proyectos normativos, los informes sobre el impacto de género, sobre el impacto en la infancia y en la adolescencia y sobre el impacto en la familia deberían haber sido emitidos por los órganos de la Administración especializados y competentes en la materia (Dictámenes 569/2016 y 773/2016, entre otros).*”

“*Para que los informes de impacto resulten efectivos deben contener una serie de datos que permitan el análisis en lo que respecta a la situación en el ámbito donde la norma va a desplegar sus efectos. Una vez reunida esta información se podría determinar si la norma de referencia tiene impacto positivo o negativo y, en caso de impacto negativo, poder adoptar medidas para favorecer la igualdad de mujeres y hombres en el ámbito de la norma proyectada (Dictamen 383/2017, por todos)*”.

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-7ac4-c432-bc64-384c-2046-6ebe-c906-455a	2019-04-11 12:06:03
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE19e00001745003	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





Consta informe de la Abogacía de la Generalitat Valenciana, así como informe de adaptación del proyecto de Decreto a las sugerencias y recomendaciones realizadas por la misma.

En definitiva, se estima que en el presente caso se han verificado con carácter general las principales reglas de procedimiento que resultan de aplicación a un Decreto como el proyectado, dándose cumplimiento a lo regulado en la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y en el Decreto 24/2009, de 13 de febrero.

Cuarta.- Aspectos sustantivos.

Observaciones, sugerencias y recomendaciones.

Con la finalidad de contribuir facilitar y mejorar la comprensión de la disposición normativa que se proyecta, así como de mejorar el encuadre de los contenidos del proyecto de Decreto, se formulan las recomendaciones y sugerencias siguientes.

Al Preámbulo.

Procede recordar que el artículo 129 de la Ley 39/2015, referido a los principios de buena regulación, resulta aplicable, con arreglo a la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo, al ejercicio de la potestad reglamentaria por parte de la Comunidades Autónomas, no así a la iniciativa legislativa autonómica. Dicho esto, el precepto señala que las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En el preámbulo, "quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios".

Con arreglo a lo expuesto, se sugiere que no solo se invoquen dichos principios, sino que, además, se justifique la adecuación de la norma proyectada a los citados principios de buena regulación.

En la fórmula final de esta parte expositiva sería conveniente que se utilice en último lugar la fórmula conforme/oído el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.5 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, que dice: *“Las disposiciones y resoluciones de la administración sobre asuntos dictaminados por el Consell Jurídic Consultiu, expresarán si se adoptan conforme con su dictamen, o se apartan de él. En el primer caso, se usará la fórmula ‘Conforme con el Consell Jurídic Consultiu’, en el segundo, la de ‘oído el Consell Jurídic Consultiu’”,* ya que los informes evacuados serán previos al dictamen del Consell.

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-7ac4-c432-bc64-384c-2046-6ebe-c906-455a	2019-04-11 12:06:03
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE19e00001745003	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





Título Preliminar. Disposiciones generales (artículos 1 a 3).

Según el apartado segundo del artículo 1, *“Las condiciones y parámetros de diseño desarrollados en el presente decreto son complementarios de las condiciones básicas de accesibilidad establecidas en la normativa vigente de la Administración General del Estado, en particular, en el Código Técnico de la Edificación (CTE) y en la Orden Ministerial por la que se desarrolla el documento técnico de los espacios públicos urbanizados (OM)”*, por lo que se trata de una norma de complemento y desarrollo de la norma estatal mencionada.

El artículo 2 contiene el ámbito de aplicación de la norma: *“Lo regulado en el presente decreto será de aplicación a las actuaciones que se realicen en la Comunitat Valenciana por cualquier entidad, pública o privada, o persona física o jurídica en los ámbitos de la edificación y de los espacios públicos, tanto urbanizados como naturales”*. Se debería de haber concretado de forma más clara a qué edificaciones son aplicables, o bien de forma enunciativa, o bien mediante una remisión a la normativa aplicable, como la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, o al Código Técnico de Edificación, ya que hay establecimientos, inmuebles de edificios de viviendas inferiores a seis u otro tipo o tipología que no se sabe si le es aplicable.

El artículo 3 utiliza conceptos jurídicos indeterminados como son: *“tolerancias admisibles, ajustes razonables, coste económico desproporcionado”*, que son precisados y definidos en el mismo.

Título I. Accesibilidad en la edificación (artículos 4 y 5).

En el apartado segundo del artículo 4, se realiza una aplicación de la normativa a los *establecimientos*, que, como ya hemos mencionado anteriormente, debería de estar incluido en el ámbito de aplicación y concretarse a qué tipo de establecimientos se aplica, o si son a todos, independientemente de su destino, superficie, etc.

En el apartado primero del artículo 5, letra c), se hace mención a los *“ajustes razonables a realizar para aquellas actuaciones de reforma en edificios existentes que no permitan la aplicación de las condiciones del presente Decreto, debiendo de recogerse en la correspondiente memoria o proyecto a tramitar en el Ayuntamiento”*. Sería más aconsejable, por si se da una multitud de situaciones de este tipo, que se regulara un procedimiento específico *ad hoc* con intervención de los órganos competentes, para evitar desigualdades y distintos criterios aplicativos.

El apartado 2 del artículo 5 hace una remisión a las sanciones conforme a la normativa vigente, debiéndose de especificar a qué normativa hay que acudir, ya que si es la normativa estatal, podría no estar contemplado el concepto de *“tolerancias admisibles o ajustes razonables”*, lo que conllevaría

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-7ac4-c432-bc64-384c-2046-6ebe-c906-455a	2019-04-11 12:06:03
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE19e00001745003	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





una dificultad practica en la aplicación del principio de tipicidad de las infracciones administrativas, como exige el artículo 27.3 de la Ley 40/2015, 1 de octubre.

Capitulo I. Accesibilidad en la edificación de nueva construcción de uso Residencial Vivienda (artículos 6 a 14).

De la definición del artículo 6 parece ser que solo se afectarán a edificios con un mínimo de 6 viviendas, siendo conveniente una mayor claridad normativa para su correcta aplicación, debido a las diversas tipologías de edificaciones, viviendas, establecimientos, etc...

El orden de los artículos 10 y 11 debe ser alterado para una mejor sistemática y comprensión de los distintos preceptos, o incluso el contenido del artículo 10 podría estar incluido como un subapartado del artículo 11, ya que hace referencia a las piscinas comunitarias.

Capitulo II. Accesibilidad en la edificación de nueva construcción de uso distinto al Residencial Vivienda (artículos 15 a 22).

Los artículos de este capitulo tienen una redacción eminentemente descriptiva, carente de contenido normativo, limitándose a determinar los grupos de los distintos tipos de usos que contempla y los niveles de accesibilidad exigidos para cada uno de ellos.

En el artículo 18 apartado a) se habla de “alojamientos accesibles: los establecimientos de uso residencial público...”. No se entiende a qué modalidad de vivienda (pública o tutelada) se está refiriendo, llevando a confusión. Debería de definirse con mayor claridad en aras a una mayor seguridad jurídica.

Título II. Accesibilidad en los espacios públicos urbanizados y en los espacios públicos naturales.

Capitulo I. Accesibilidad en los espacios públicos urbanizados (artículos 23 a 34).

El artículo 24 apartado b) contiene una excepción para los supuestos en los que no pueda cumplirse, dejando abierta la puerta a una interpretación *ad hoc* al emplear el término “*etc.*”, con la normativa aplicable, permitiéndose “*ajustes razonables, deberá de justificarse técnicamente y venir acompañados de las adecuadas medidas complementarias o compensatorias de seguridad*”, pero sin fijar un procedimiento *ad hoc* para ello, debiendo de fijarse y determinar que para supuestos que afecten al patrimonio histórico será preceptiva la intervención a través de informe preceptivo o bien de la Conselleria o bien de la Administración General del Estado.

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-7ac4-c432-bc64-384c-2046-6ebe-c906-455a	2019-04-11 12:06:03
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE19e00001745003	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





El artículo 25 hace referencia a *“itinerarios peatonales accesibles y plataformas únicas de acceso mixto”*, siendo aconsejable que se haga una definición aclaratoria de los mencionados conceptos, o una referencia a la normativa en la que estén definidos los mismos.

Capítulo II. Accesibilidad en los espacios públicos naturales (artículos 35 a 43).

El artículo 35 apartado 2 tiene una definición imprecisa: *“el resto de espacios naturales de uso público con infraestructura para el acceso de visitantes de la Comunitat Valenciana, bien sea de titularidad pública o privada”*. Debería de aclararse el concepto con una mayor precisión para saber a qué se hace referencia.

El artículo 37 apartado segundo menciona *“Los edificios en los que se desarrollen actividades de uso público tales como establecimientos de alojamiento turístico y restauración, centros recreativos, deportivos, etc., y sus instalaciones serán accesibles conforme a las condiciones establecidas en el título I del presente decreto y en el CTE...”*. Debería de estar incluido en el apartado correspondiente del Título I, en aras a un desarrollo normativo más adecuado de la norma.

El artículo 39 hace referencia a las *áreas de estancia*, debiendo de alterarse los párrafos para una mejor comprensión del artículo, empezando por definir qué se entiende por área de estancia.

Disposición Adicional Tercera. Comité Técnico de Accesibilidad.

Hace referencia a la constitución y creación de un órgano técnico de asesoramiento de forma abstracta. Hemos de recordar las limitaciones establecidas por el legislador estatal en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 40/2015, 1 de octubre, en cuanto a la creación y constitución de órganos, en concreto en el artículo 5.4: *“No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población”*, por lo que, antes de crearse el mismo, se deberá de comprobar la inexistencia de otro órgano que realice las mismas funciones, para evitar duplicidades administrativas.

Anexos.

Debido al carácter técnico de su contenido, este Consell no realiza un análisis de los Anexos.

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-7ac4-c432-bc64-384c-2046-6ebe-c906-455a	2019-04-11 12:06:03
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE19e00001745003	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





Quinta.- Cuestiones de técnica normativa y aspectos de redacción.

Aspectos de redacción.

En el título de la norma está repetida la expresión “por el que se”.

**III
CONCLUSIÓN**

Por cuanto queda expuesto, el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que el proyecto de Decreto, del Consell, por el que se regula la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos, es conforme con el ordenamiento jurídico.

V.H., no obstante, resolverá lo procedente.

València, 10 de abril de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA



Firmat per Margarita Soler Sánchez el
10/04/2019 14:55:24
Càrrec: Presidenta del Consell Jurídic
Consultiu de la Comunitat Valenciana



Firmat per Joan Maria Tamarit Palacios el
10/04/2019 14:52:41
Càrrec: Secretari General del Consell
Jurídic Consultiu

**HBLE. SRA. CONSELLERA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y
VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO.**

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-7ac4-c432-bc64-384c-2046-6ebe-c906-455a	2019-04-11 12:06:03
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE19e00001745003	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original

